



LEY 2819

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1° Para realizar trámites ante todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente.

Artículo 2° Los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, frente a cualquier tipo de trámite administrativo deben recabar la información necesaria, acudiendo a los datos que obren en sus archivos y en bases de datos de acceso público por Internet.

La información referida en el párrafo anterior no podrá ser exigida al ciudadano.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo realizará convenios de intercambio de datos con organismos nacionales, municipios y con empresas concesionarias de servicios públicos a fin de maximizar el objeto de la presente Ley.

Artículo 4° En los organismos que existan sistemas informáticos y tecnológicos que no se adecuen a las necesidades mínimas y básicas de la presente Ley, esta entrará en vigencia a partir de la implementación de las tecnologías requeridas.

Artículo 5° Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de agosto de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén